



## RESOLUCIÓN No. 13- 01586 DE 2024

*“Por el cual se crea comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2025 y se dictan otras disposiciones”*

### **LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DE LA REGIONAL BOLIVAR, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, y en especial de las delegadas en el Decreto 249 de enero 28 de 2004.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a la Ley 119 de 1994 el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que tiene como misión cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Director General en uso de sus facultades y mediante Resolución 2451 del 28 de agosto de 2024, dictó las medidas de orden administrativo y se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal y para diferentes actuaciones administrativas en los Directores Regionales y en los subdirectores de Centro de Formación Profesional del SENA.

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 estipula que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes y el artículo 25 de la ley 80 de 1993 dispone que los jefes y los Representantes legales de las Entidades Estatales podrán delegar la facultad de celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 ibidem.

Que de conformidad al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que a su vez la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007 introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de los procesos contractuales y establece en el artículo 2º, numeral 4º, literal h), que la contratación directa procederá, entre otras, para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos que solo puedan encomendarse a determinadas personas.

Que así mismo, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.



## RESOLUCIÓN No. 13- 01586 DE 2024

*“Por el cual se crea comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2025 y se dictan otras disposiciones”*

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 señala que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 numeral 17 del Decreto 249 de 2004 y el artículo 22- numeral 14 del mismo Decreto (modificado por el artículo 4 del Decreto 2520 de 2013), la contratación de Instructores se debe adelantar utilizando el Banco de Instructores Contratistas dispuesto a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA-APE.

Que las normas internas que ha expedido el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA entre otras: Manual de Contratación establecido por la Entidad mediante la Resolución No. 0795 de 2024 “Por el cual se expide el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”, además de la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, cumpliendo los requisitos, los procedimientos y los lineamientos indicados en la circular 3-2024-000278 del 27 de Noviembre 2024 expedida por la Dirección General del Sena estableció directrices y lineamientos para el proceso de contratación de servicios personales en el SENA de la vigencia 2025.

Que mediante Circular No. 3-2024-000278 del 27 de noviembre de 2024, se indica que, para la contratación de instructores del 2025, cada Centro de Formación debe crear un Comité de Verificación conformado por los siguientes integrantes, que ejecutarán las funciones señaladas en la circular N° 32023-0003212 del 3 de noviembre de 2023:

- Para verificar la idoneidad de los(as) inscritos(as) a programas de la estrategia CampeSENA, se resta un instructor de planta e ingresa un profesional responsable de implementación de la estrategia CampeSENA, designado por el Comité Articulador Regional de CampeSENA.
- Para verificar la idoneidad de los(as) inscritos(as) a programas de la estrategia Economía Popular, se resta el instructor de planta e ingresa un integrante profesional con funciones de la Escuela Nacional de Instructores ENI

En cada Centro de Formación los representantes de los Aprendices podrán escoger a uno (1) de ellos, para que se haga veeduría al proceso de contratación de Instructores. (...)

Que el numeral 3.5 de la circular 3-2023-000212 del 03 de noviembre 2023, establece las funciones del Comité: El Comité de Verificación establecido le corresponderá verificar y acreditar el cumplimiento de las directrices impartidas en la Circular en el respectivo Centro de Formación durante el proceso, y en especial:

- Verificar que las hojas de vida a revisar correspondan a quienes hayan finalizado exitosamente su inscripción y su estado en el módulo Banco de Instructores 2024 sea “Inscrito”.
- Constatar que las hojas de vida a revisar correspondan a una necesidad vigente de contratación del Centro de Formación.
- Verificar el cumplimiento del perfil de cada aspirante para la respectiva necesidad de contratación en relación con la necesidad y el diseño curricular, con base en lo cual el Centro de Formación registrará en el módulo Banco de Instructores el estado CUMPLE o NO CUMPLE para cada aspirante.



## RESOLUCIÓN No. 13- 01586 DE 2024

*“Por el cual se crea comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2025 y se dictan otras disposiciones”*

- Revisar las hojas de vida con “CUMPLE” y aplicar criterio(s) objetivo(s) para escoger las personas a contratar, dejando constancia de esa actuación y de los criterios en el acta.
- Entregar firmado al Subdirector de Centro los resultados de verificación y escogencia de personas a contratar, con copia a la Oficina de Control Interno, este documento debe ser integrado como parte de los documentos precontractuales publicados en cada expediente electrónico en el SECOP II.
- Apoyar las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos o tutelas que se presenten, sobre esta etapa de verificación, ponderación y escogencia, en los aspectos relacionados con su actuación.
- Las demás anotadas en esta Circular o en otros lineamientos.

Las actuaciones de este Comité constarán en actas que deben ser firmadas por todos los integrantes que participen.

Los integrantes de este Comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causales establecidas por la Ley.

Que mediante la Resolución no. 13-01065 de 2024 Por el cual se modifica la resolución No. 01021 de 2024 mediante la cual se establece comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2024.

Expresado todo lo antecedido y, en consecuencia, la subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero de Bolívar estableció comité de verificación de Requisitos y Escogencia de contratistas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la circular No. 3-2024-000278 del 27 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** DEROGAR en su integridad la resolución la Resolución no. 13-01065 de 2024 Por el cual se modifica la resolución No. 01021 de 2024 mediante la cual se establece comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2024.

**ARTICULO SEGUNDO.** Confórmese el Comité de Verificación para el año 2025 del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, de la siguiente manera:

DELEGADO POR LA SUBDIRECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>• Enmer Pérez Castro</li></ul>
COORDINADORES ACADÉMICOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Mónica Leonor Gutiérrez</li><li>• Guillermo Eloy Castilla</li><li>• Omaira Miranda Macías</li></ul>
INSTRUCTORES DE PLANTA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Shirley Carolina Quintana Tejada</li><li>• Gustavo Buelvas Salgado</li></ul>
PROFESIONAL CON FUNCIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES – ENI.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Guido Del Carmen Zúñiga Ospino</li></ul>



**RESOLUCIÓN No. 13- 01586 DE 2024**

*“Por el cual se crea comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2025 y se dictan otras disposiciones”*

<b>PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA CAMPESENA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Jhon Barrios González</li></ul>
--------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

**ARTICULO TERCERO.** El comité de verificación de Requisitos y Escogencia de Instructores del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar del año 2025, establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo cumplirá con las funciones consignadas en el numeral 3.5 de la circular 3-2023-000212 del 03 de noviembre 2023.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar electrónicamente a los funcionarios designados el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**30/12/2024**

Dado en Cartagena a los

Firmado digitalmente por  
Sandra Patricia Torres  
Benavides  
Fecha: 2024.12.30  
16:28:26 -05'00'

**SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES**  
**Subdirectora (E)**  
**Centro Agroempresarial y Minero**

*Proyecto: Hannia Paola Galeano Ruiz/ Abogada contratista Hannia Galeano*  
*VoBo: Angie Paola Sierra/ Abogada líder contratación Angie P. Sierra*